

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 964

Asunto: Expediente 1605 del Municipio
de MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO
DE HUAJUAPAN, OAXACA, Iniciativa de
Ley de Ingresos 2024.

05 MAR 2024
19:20hs
Avenida CID
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 964

Expediente número: 1605


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

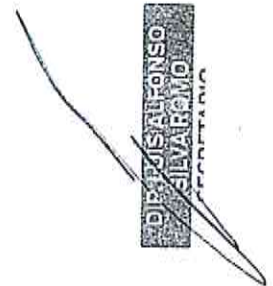
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.


DIP. FEDD
PINOLGAL


DIP. JESUS ALFONSO
SILVA RAMO

1

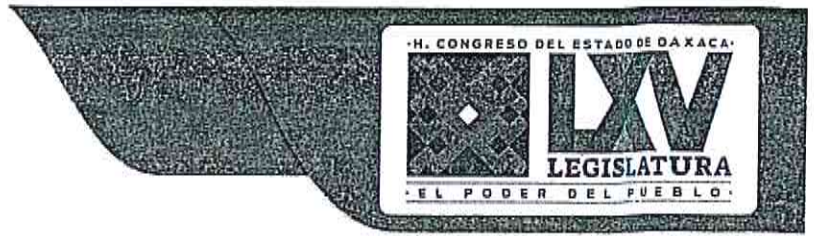
DIP. JESUS ALFONSO
SILVA RAMO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




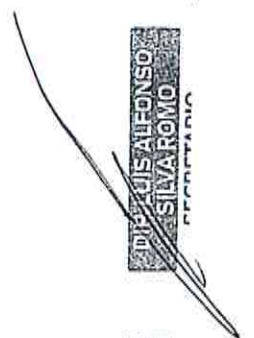
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. FRANCISCO PINEDA
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

2

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REY AVIGTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA

DIP. JESÚS ALFONSO RIVERA ROMO

3
DIP. LEONARDO CABALLERO NAVARRO

DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. EDELLIS PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JESUALBONSO SANCHEZ VARGAS~~

4

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

~~DIP. JESÚS GIL
PIÑEL GÓLAR~~

~~DIP. LUIS SALERNO
SILVERIO~~

5

DIP. DANIEL
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

~~DIP. REL. GIL PINO~~

~~DIP. GUSTAVO PINO~~

6

DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGEL GARCIA ROCIÓ MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

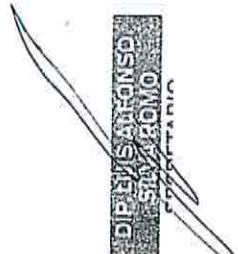
Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.


Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:


DIP. EDUARDO PINO GALLO
LEGISLATURA


DIP. LUIS ANTONIO SOTO ROMO
LEGISLATURA

7
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
LEGISLATURA


DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ GERVALES
LEGISLATURA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. FRANCISCO PINO GUERRA~~

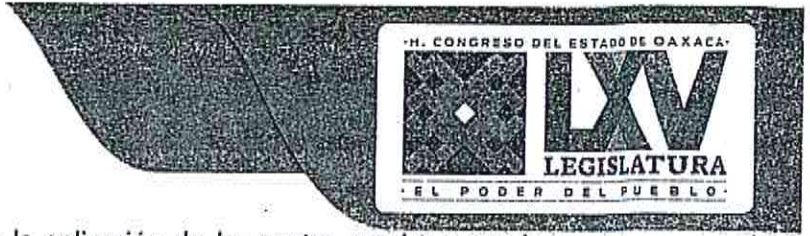
~~DIP. LUIS ALFONSO SALAS ROMO~~

8
DIP. CÉSAR CABALLERON VARRIO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

~~DIP. PEDDÍO PINO~~

~~DIP. SALFONSO SALARMO~~

9
DIP. CABALLERO JAVARRO

DIP. ANGUSTIN JIMENEZ CERVALES

DIP. ANGEL CARBONEL MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. REDDÍ
PIN LA PAZ~~

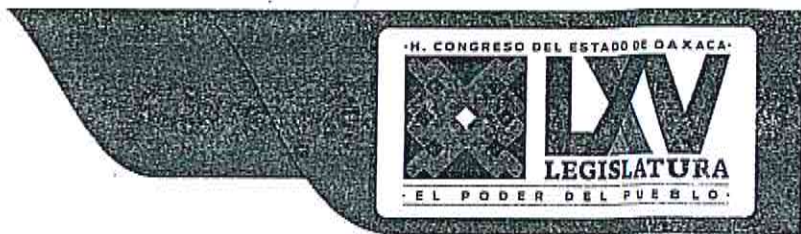
~~DIP. ADIL ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

10
DIP. RICARDO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ VANTES
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

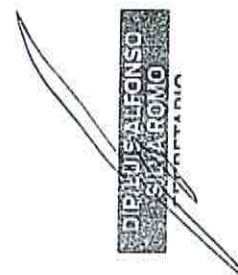
Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

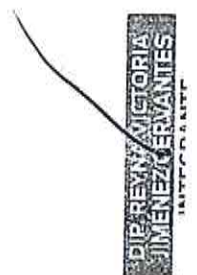
El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.


DIP. EDIL PINEZCO
SECRETARÍA


DIP. JUAN ALFONSO SERRANO
SECRETARÍA

11

DIP. VICTOR CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICAR OCIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán

~~DIP. EDDY PINO VARGAS~~

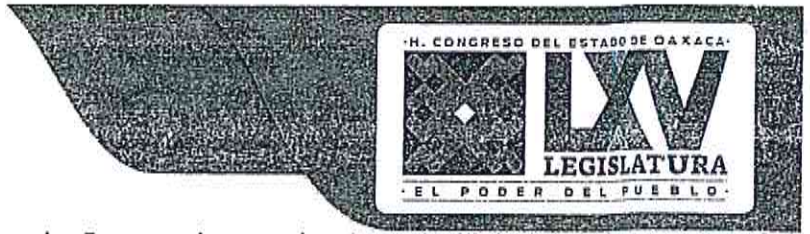
~~DIP. FELIPE ALFONSO SIKIAROMO~~

12
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. PRYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

~~DIP. PEDRO PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILCARRAMO~~

13

DIP. ZULEYMA CABALLERONAVARRO

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGELO CARROGGI MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. REDY...
PINE...
GL...~~

~~DIP. LUIS ALFONSO...
SILVA ROMO...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

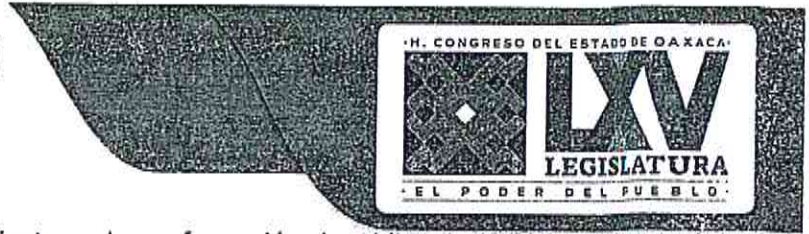
14

DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. REYNA TORIBIO...
JIMENEZ CRIVANTES...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO...
MELCHOR VÁSQUEZ...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos,

~~DIP. FED. GIL PINE D. G. PAN~~

~~DIP. D. SALTONS. ELVARONG~~

15
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. VICTORIA B. MEX. SERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MEJCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

D. En materia de hacienda pública y administración.

I.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se


aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

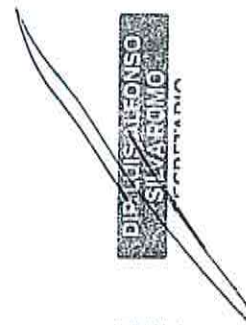
Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las


DIP. VEDILLO
PINEDELA


DIP. ALFONSO
SILVERIO

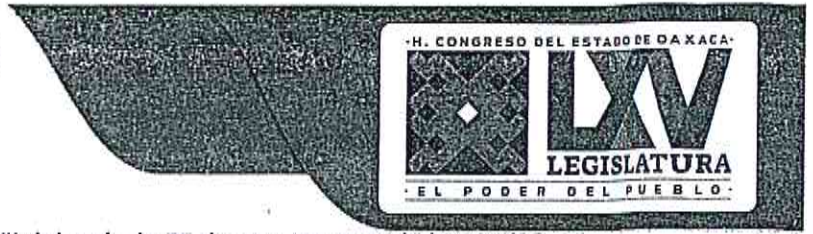
16

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 inciso D, fracción I de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y

con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en el inciso D, fracción I del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. JESÚS GARCÍA PARRA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ~~

17

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

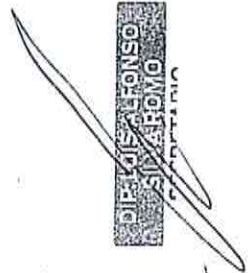
Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten


DIP. REDDY EL
PINE Y GOJ. AR


DIP. JIJ. ALONSO
SILVERIO

18
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REM. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICAR ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

La estrategia que implementara este Honorable Ayuntamiento en la recaudación de los ingresos, son las siguientes:

~~DIP. FREDY GIL PÉREZ~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

19

DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO

~~DIP. REYNALDO STORIA JIMÉNEZ~~

DIP. ANGELICA ROJAS MEJIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Implementar programas (bonificaciones por pronto pago y a personas de la tercera edad).
- II. Realizar perifoneo periódicamente para recordarle a los contribuyentes el beneficio del pago de sus impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.
- III. Actualizar permanentemente el padrón de contribuyentes.
- IV. Informar periódicamente a los ciudadanos, sobre los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, así mismo informar donde fueron aplicados dichos ingresos.
- V. Ampliar el horario de atención de la Tesorería Municipal para el pago de los contribuyentes.
- VI. Realizar perifoneo durante los tres primeros meses del año sobre los programas implementados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca, establece y tiene consideradas las tarifas y cuotas que serán aplicables a Impuestos, Contribuciones y Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios.

Los ingresos proyectados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, corresponden a la cantidad de \$15,978,311.56 (Quince millones novecientos setenta y ocho pesos trescientos once pesos 56/100 M.N.)

Este monto que se proyecta es el resultado de un análisis financiero del comportamiento de los ingresos observados durante el Ejercicio Fiscal anterior (2023) por lo que se presentan cifras reales de lo que se proyecta recaudar y que se detalla de la forma siguiente:

IMPUESTOS.

Se consideran recaudar por los conceptos de Impuestos sobre Ingresos, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones, se proyecta recaudar: \$211,957.99 (Doscientos once mil novecientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.).

En este apartado se eliminó la sección de: Rifas, sorteos, loterías y concursos, ya que en dicha sección no se realizaba ningún cobro desde el 2022 y tampoco durante el presente ejercicio fiscal 2023.

Se agregó la Sección Segunda: Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, en el Capítulo II, Impuestos sobre el Patrimonio esto debido a que no se encuentra

~~DIP. REYES
PINO
50 AR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SIDA ROMO~~

20
DIP. CABALLEJO NAVARRO

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contemplado en la ley de Ingresos del 2022, ya que no se presentó, ni aprobó la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Se relaciona con el Capítulo II, Artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

Artículo 24. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS	M2
I. Habitacional tipo medio	\$30.00	Por m2

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Se consideran recaudar por los conceptos de Contribuciones de Mejoras y se proyecta recaudar: \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En este rubro no sufren modificaciones algunas ninguno de los conceptos que fueron plasmados en el ejercicio 2022, por lo que continúan conceptos, sujetos, gravámenes igual; las tablas que corresponden a este rubro, lo anterior, para dar cumplimiento a los formatos sugeridos por las autoridades competentes.

DERECHOS.

Tenemos proyectado recaudar en el ejercicio 2024 en lo que corresponde a este rubro la cantidad de: \$889,640.07 (Ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 07/100 M.N.) cantidad que será recaudada tomando en consideración lo siguiente: Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público y Derechos por Prestación de Servicios; las modificaciones que se realizaron en el rubro de Derechos, son las siguientes:

En lo que corresponde al artículo 41, se aumentaron las cuotas, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022.

Artículo 41. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$60.00	Mensual

~~DIP. REYES PINO~~

DIP. LUIS ALONSO SIA ROMO

21

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO RODRIGUEZ CASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$18.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$230.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$18.00	Semanal
V. Regularización de concesiones	\$300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$180.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$180.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	\$120.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$600.00	Por evento

Se agregó la sección primera, Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, por lo que es indispensable dicha recaudación, para dar mantenimiento a la red de iluminación pública, para brindar seguridad en las calles del municipio.

Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 45.- Se entiende por Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 47. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y,

~~DIP. OBY. BINEZ~~

DIP. ALONSO SIERRA

22

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 49. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$4.10
BIMESTRAL	\$8.20

Artículo 50. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

En lo que corresponde al artículo 53, se aumentaron las cuotas, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022.

Artículo 53. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$60.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$35.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00	Por evento

En lo que corresponde al artículo 57, se aumentaron las cuotas, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022.

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO

23
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEJICHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$150.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	\$150.00	Por evento
c) Ampliación m2	\$150.00	Por evento
d) Ruptura de banquetas	\$150.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$12,000.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$1,200.00	Por evento

En lo que corresponde al artículo 60, se modificaron las cuotas y se reclasificaron algunas, mismas que en la Ley de Ingresos 2022, no estaban correctas, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022; quedando de la siguiente manera:

Artículo 60. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Comercial		
I. Antojitos regionales	\$ 1,200.00	\$ 900.00
II. Cafetería, jugos, tortas y licuados	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
III. Carnicería	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
IV. Tortillería	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
V. Dulcería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Industrial		
I. Aserraderos	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
II. Purificadora de agua	\$ 1,000.00	\$ 800.00

24

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALBERTO SILVA RONG~~

DIP. RICARDO CABALLERO VARRÓN

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERANTES

DIP. ANGEL CARROG MEJÍOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Servicios			
I.	Farmacias locales	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
II.	Cadenas de farmacias (franquicias)	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
III.	Farmacias veterinarias	\$ 4,800.00	\$ 3,600.00
XLVI.	Estacionamiento público	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XLVII.	Servicio de paquetería	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
XLVIII.	Servicio de televisión por cable	\$ 25,000.00	\$ 24,000.00

En lo que corresponde al artículo 61, se aumentaron las cuotas, y se reclasifico el cobro por Distribuidoras de cerveza, porque en la Ley de Ingresos 2022, estaba en licencia comercial, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022; quedando de la siguiente manera:

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,800.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,800.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	\$ 2,800.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	\$ 2,800.00	Por evento
e) Licorería	\$ 2,800.00	Por evento
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,800.00	Por evento
g) Restaurante-bar	\$ 2,800.00	Por evento
h) Salón de fiestas	\$ 2,800.00	Por evento
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 4,030.00	Por evento
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 4,200.00	Por evento
k) Bar	\$ 5,800.00	Por evento
l) Centro nocturno	\$ 5,800.00	Por evento
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	\$ 3,800.00	Por evento
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 3,300.00	Por evento

25

DIP. EDDY GIL PINEL GO

DIP. JOSÉ IGNACIO SOTO ROMO

DIP. VICTORIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GILVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 5,800.00	Por evento
p) Restaurantes y bares con pistas de baile	\$ 3,300.00	Por evento

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$240.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$240.00	Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 670.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 670.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$ 670.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$ 670.00	Anual
e) Licorería	\$ 670.00	Anual
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 670.00	Anual
g) Restaurante-bar	\$ 670.00	Anual
h) Salón de fiestas	\$ 670.00	Anual
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 800.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 900.00	Anual
k) Bar	\$ 3,000.00	Anual
l) Centro nocturno	\$ 3,000.00	Anual
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	\$ 700.00	Anual
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,150.00	Anual
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,800.00	Anual
p) Restaurantes y bares con pistas de baile	\$ 900.00	Anual
q) Distribuidoras de cervezas	\$ 40,000.00	Anual

26

~~DIP. ALFONSO PINELLO~~

~~DIP. ALONSO CASTAÑO~~

~~DIP. ALVARO CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ DE VANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de nombre	\$ 240.00	Por evento
b) Cambio de giro	\$ 240.00	Por evento

Se agregó la Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad, ya que de acuerdo a los conceptos es necesario aplicar el cobro, porque dicha sección no ha sido reglamentada en Leyes anteriores, quedando de la siguiente manera:

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	\$ 1,000.00	Anual
b) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
I. Luminoso	\$ 800	Anual
II. No luminoso	\$ 500	Anual
c) Lona menor a 3m2 por unidad	\$ 800	Anual
d) Lona mayor a 5m2 por unidad	\$ 1,500.00	Anual
e) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 1,500.00	Por evento
f) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 1,000.00	Por día

Artículo 64.- Las Autoridades municipales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo estarán facultadas para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del ejercicio fiscal la acreditación del pago de este derecho.

En lo que corresponde al artículo 65, se aumentaron las cuotas, ya que al no haber sido presentada ni aprobada la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2023, las cuotas no se habían modificado desde el ejercicio 2022; quedando de la siguiente manera:

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. DIEGO PINEDA~~

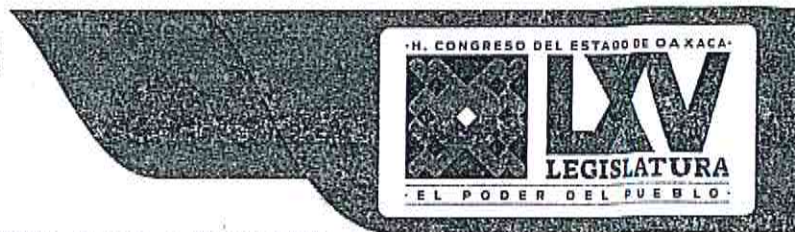
~~DIP. DIEGO ALFONSO SANCHEZ~~

27
DIP. GILBERTO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Uso domestico	\$300.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Uso domestico	\$90.00	Mensual
c) Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$300.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$300.00	Por evento
e) Cambio de usuario de la red de drenaje	Uso domestico	\$240.00	Por evento
f) Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$500.00	Por evento
g) Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$500.00	Por evento

PRODUCTOS.

Se contemplan recaudar en Productos la cantidad de: \$9,892.91 (Nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) sufriendo las siguientes modificaciones:

Se agregó la Sección Primera: Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, del Capítulo Único Productos, esto debido a que no se encuentra contemplado en la ley de Ingresos del 2022, ya que no se presentó, ni aprobó la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 y en el presente ejercicio fiscal, nos hemos estado rigiendo por la Ley de Ingresos 2022, como a continuación se señala:

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. - El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, conforme a las siguientes cuotas y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de la explanada municipal	\$250.00	Por día

Se agregó la Sección Séptima, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios, en su artículo 75, debido a que el municipio de Mariscal de Juárez, tiene a su disposición una cuenta bancaria de Recursos Fiscales, en la que recauda dicho concepto, quedando de la siguiente manera:

Sección Séptima

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO BLANCO

[Handwritten signature]
DIP. DR. ALFONSO SERRANO

28
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios



Artículo 75. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

APROVECHAMIENTOS.

Los conceptos que contemplan este rubro de Aprovechamientos son los Aprovechamientos, Aprovechamientos Patrimoniales, se proyecta recaudar la cantidad de \$10,001.00 (Diez mil un pesos 00/100 M.N.), en las que se realizaron las siguientes modificaciones.

Se eliminó la sección de multas, ya que el Municipio no cuenta con Bando de Policía, en atención al acuerdo número 899, de fecha 27 de septiembre de 2023, en el que señala que los cobros considerados en esta sección deben estar respaldados en los bandos de policía y buen gobierno, así como en todos los instrumentos jurídicos.

Se agregó la Sección de Bienes de Dominio Público, Capítulo II Aprovechamientos patrimoniales, ya que dicho concepto de cobro estaba considerado dentro de la sección de Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial, Industrial y de Servicios, de la Ley de Ingresos 2022, en cuanto a los importes de las cuotas, no sufrieron modificaciones, quedando de la siguiente manera:

Sección Única Bienes de Dominio Público

Artículo 77.- Están obligadas al pago de aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico, de los bienes de dominio público del Municipio, como son: las calles, banquetas, parques, jardines y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta ley.

Artículo 78.- Por el uso de la vía pública del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedad particular, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la

~~DIP. FREDY GIL PINEDO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO~~

29
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Antenas de telefonía celular e internet	Unidad	\$100,000.00	Anual
b) Poste de telefonía y televisión	Unidad	\$1,000.00	Anual

DIPUTADO PINEDA

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Se ha considerado el comportamiento financiero de las participaciones, aportaciones y convenios y se proyectó la asignación de \$ 14,851,819.60 (Catorce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.).

DIPUTADO ALFONSO

GENERALIDAD.

La Ley de Ingresos que se presenta está estructurada en base a los formatos presentados por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y tomando en consideración los criterios vertidos por la presidencia de la comisión permanente de hacienda del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

30
DIPUTADO CABALLERO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIPUTADO VICTORIA

DIPUTADO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

~~DIP. J. GIL
DIP. J. GIL
DIP. J. GIL~~

DIP. LUIS ANTONIO
DIP. LUIS ANTONIO

31
DIP. GABRIEL AVARRO
DIP. GABRIEL AVARRO

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO

DIP. ANGÉLICA GARCÍA
DIP. ANGÉLICA GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

~~DIPUTADA
PINAYÁ IDAR~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SILVERIO~~

32
DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

~~DIPUTADA VICTORIA
SIMÓN GERVANTES~~

DIPUTADO ANGELO CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. EDUARDO GIL PINELERÍA~~

~~DIP. ALFONSO CASTAÑO~~

33
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTOR JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALONSO SÁNCHEZ~~

34

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación, de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

~~DIP. EDILIS PINEL GUJAR~~

~~DIP. LEJIS ALEJANDRO SIERRA ARANDA~~

35

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

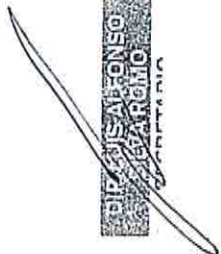
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar


DIP. PEDRO CALI
DIP. PEDRO CALI
DIP. PEDRO CALI


DIP. JESÚS ALONSO
DIP. JESÚS ALONSO
DIP. JESÚS ALONSO

36
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS


DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

~~DIP. RAYDINO PINEDA OROPEZA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

37
DIP. CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERNALTES~~

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELGORIASO JUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. ERIC DEL PINEDA~~

~~DIP. LUIS ATONSO SILVA ROMO~~

38

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCÓR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie,
 - c) Transferencia
 - d) Dación de pago
 - e) Pago con tarjeta de crédito
 - f) Pago con tarjeta de débito
 - g) Cheque
 - h) Trabajo en favor de la comunidad

~~DIP. EDUARDO PINEL AGUIRRE~~

~~DIP. LUIS ANTONIO SIERRA ROMERO~~

39

DIP. JERÓNIMO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTOR JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. EDUARDO PINELARGO~~

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

40

~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Impuesto predial	a) Pensionadas, jubiladas, adultos mayores que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad	50% del presente Ejercicio Fiscal	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2023. Solo aplica al inmueble en el que se habite o con mayor base gravable. Presentar copia de credencial que lo acredite.

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Agua potable	a) Pensionadas, jubiladas, adultos mayores que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad	50% del presente Ejercicio Fiscal	<p>Presentar el recibo de pago del derecho de agua potable 2023.</p> <p>Solo aplica al inmueble en el que se habite o con mayor base gravable.</p> <p>Presentar copia de credencial que lo acredite.</p>
------------------	---	-----------------------------------	--

[Handwritten signature]
DIP. FERRIBOLTE PINEDA CUPA

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

41

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ANTONIO CABALLERONAVARRO

Municipio Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$211,957.99
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$161,957.99
Predial	\$ 156,957.99
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$45,000.00
Traslación de Dominio	\$45,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00
Saneamiento	\$ 5,000.00
DERECHOS	\$ 889,640.07

[Handwritten signature]
DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 136,893.33
Mercados	\$ 134,393.33
Rastro	\$ 2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 752,746.73
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$ 362,218.48
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 20,000.00
Licencias y Permisos	\$ 25,000.00
Licencia y refrendo, para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$ 20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 50,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$ 5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 245,588.67
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 24,939.59
PRODUCTOS	\$ 9,892.91
Productos	\$ 9,892.91
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 3,389.91
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 10,001.00
Aprovechamientos	\$ 1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 1.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 10,000.00
Bienes de dominio público	\$ 10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 14,851,819.60
Participaciones	\$ 5,719,570.80
Fondo General de Participaciones	\$ 3,505,479.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,627,345.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 118,965.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 75,141.00
ISR sobre Salarios	\$ 133,252.80

~~DIP. FERRUGIN PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

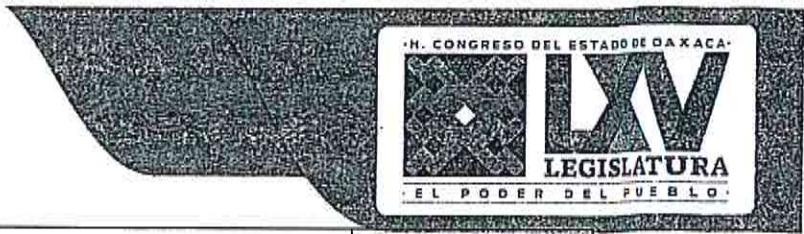
42

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO RUIZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJORVÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 47,923.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 180,514.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 20,746.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 7,022.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 3,183.00
Aportaciones	\$ 9,132,246.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,785,984.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 3,346,262.80
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$15,978,311.56

~~DIP. FREDY GONZÁLEZ PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALBERTO SILVA ROMO~~

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

43

DIP. ANA CABALLERO INAYARRO

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. REVY VICTORIA JIMÉNEZ GERVAINES

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~

~~DIP. ISABEL SILVERIO~~

44
DIP. CABALLERÓN

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO MEJCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVERIO~~

45
DIP. CABALLERON VARGAS

DIP. ESTORVA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAIRO CORTES
DIP. MELGORIAS CASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

~~DIP. FEDERATI
PINEDA
LEGISLATURA~~

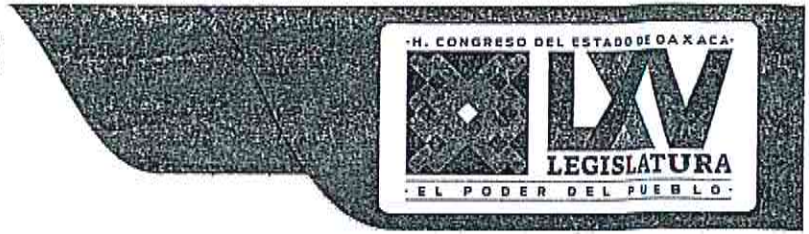
~~DIP. LUISALEONSO
SILVARRIO
LEGISLATURA~~

46
DIP. GABRIEL NAVARRO
LEGISLATURA

~~DIP. VICTORIA
MENEZ GERVANTES
LEGISLATURA~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	\$214.00	M2
URBANO	B	\$160.00	M2
URBANO	C	\$107.00	M2
URBANO	D	\$102.00	M2
URBANO	E	\$120.0.	M2
URBANO	F	\$80.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	\$130.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	\$40.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	\$40.00	M2
RUSTICO	Agrícola	\$10,700.00	HECTAREA
RUSTICO	Agostadero	\$8,500.00	HECTAREA
RUSTICO	Forestal	\$6,400.00	HECTAREA
RUSTICO	No apropiados para uso agrícola	\$4,300.00	HECTAREA

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINEDA
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ FERNANDO SERRANO
LEGISLATURA

47
DIP. CABALLERO NAVARRO
LEGISLATURA

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES
LEGISLATURA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$153.30	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRBM2	\$337.40	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$293.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$469.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$586.60	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,863.00
Muy alto	IAAM6	\$1,936.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$175.70	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$733.60	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN DE COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$755.30	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$520.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	\$765.00
Básico	PBB1	\$660.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Económico	PBE3	\$838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)		
Medio	PBM4	\$964.00	Económico	COCI3	\$618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	\$723.00

48

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA~~

DIP. ALBERTO MARRAS

DIP. REVINA GONZÁLEZ

DIP. ANGEL CARDO

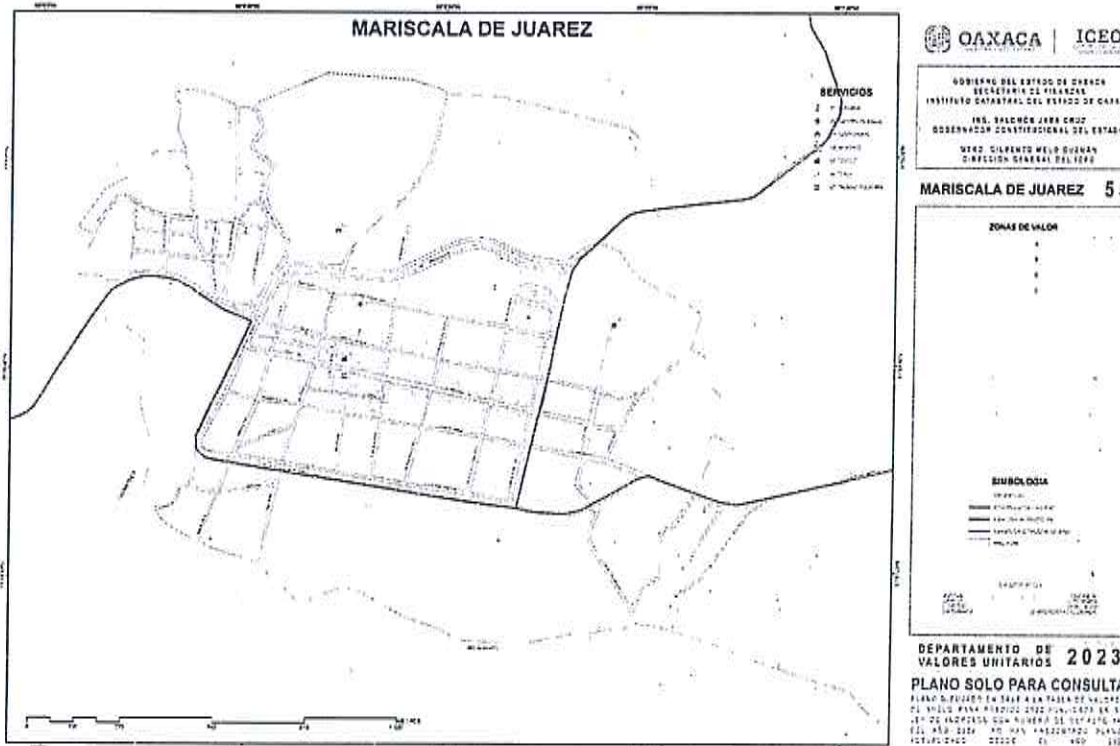
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Económico	PEE3	\$1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Medio	PEM4	\$1,331.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Alto	PEA5	\$1,530.00	Económico	COBP3	\$262.00
			Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



49

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. FEDERICO PINED GIL~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA RAMÍREZ~~

DIP. JUAN CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS	M2
I. Habitacional tipo medio	\$30.00	Por m2

Artículo 25. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la

~~DIP. FELIX GIL PINEL GARCIA~~

DIP. LIS ALFONSO SILVA ROMO

50
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CARDO MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

~~DIP. FRANCISCO
PÉREZ GARCÍA
PÉREZ GARCÍA~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
SANTIBÁÑEZ~~

51
DIP. CABALLERO NAVARRO
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ ORVANTES
JIMENEZ ORVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



~~DIP. FREDY GIL
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALIS ALONSO
DIP. ARMANDO~~

52

~~DIP. ALVARO NAVARRO~~

~~DIP. REVY VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 32. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$50.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$80.00
III. Electrificación	\$10.00

~~DIP. FREDY RUIZ PINEDA~~

~~DIP. LUJÁN ALFONSO SILVA ROMO~~

53

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ARVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$10.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$10.00
VI. Banquetas m ²	\$50.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$10.00

Artículo 36. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

~~DIP. HEDDY GIL PILA D. AGUIRRE~~

~~DIP. JUAN ALBERTO SOTO SANCHEZ~~

54

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. PAREYANASTORIA JIMENEZ GAVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ~~

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

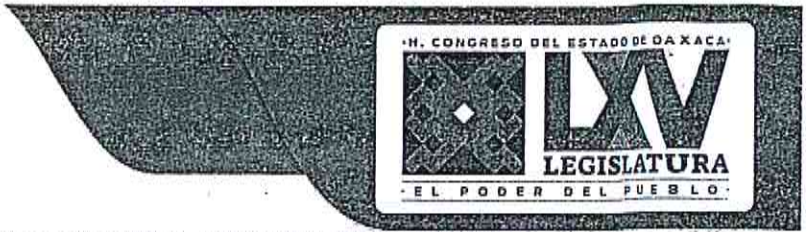
Sección Primera Mercados

Artículo 38. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$18.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$230.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$18.00	Semanal
V. Regularización de concesiones	\$300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$180.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$180.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	\$120.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$600.00	Por evento

55

Sección Segunda

Rastro

DIP. RICARDO PINEDA

DIP. LUIS ALONSO SILVA

DIP. CABALLERO

DIP. JIMENEZ

DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
b) Ganado caprino (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
c) Ganado vacuno (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 45.- Se entiende por Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

~~DIP. REYNOLDO PINO GARCÍA~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SERRANO~~

DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO PINO GARCÍA

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 47. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 49. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$4.10
BIMESTRAL	\$8.20

Artículo 50. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

DIP. RENE GIL
DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR

DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR

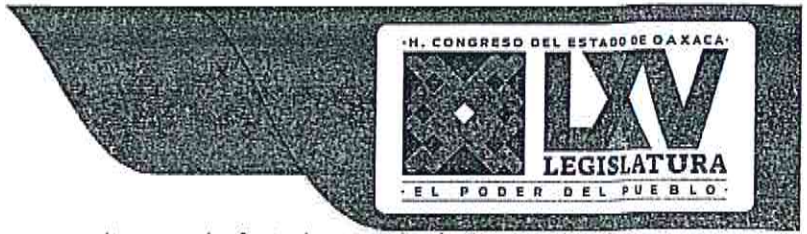
57

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

DIP. RENE GIL
DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$60.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$60.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$35.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00	Por evento
VII. Deslindes	\$300.00	Por evento

Artículo 54. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

~~DIP. RODRÍGUEZ
DIP. BARRERA
DIP. BARRERA~~

~~DIP. SALAS
DIP. SALAS~~

58

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

DIP. VIGORZA
DIP. VIGORZA

DIP. GARCÍA
DIP. GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$150.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	\$150.00	Por evento
c) Ampliación m2	\$150.00	Por evento
d) Ruptura de banquetas	\$150.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$12,000.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$1,200.00	Por evento

~~DIP. FR. RODRIGUEZ PINEDA~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO~~

Artículo 58. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

59

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$5.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$3.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1.00	Por evento

~~DIP. LUIS ANTONIO CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RAYMUNDO GONZALEZ JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Comercial		
I. Antojitos regionales	\$ 1,200.00	\$ 900.00
II. Cafetería, jugos, tortas y licuados	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
III. Carnicería	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
IV. Tortillería	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
V. Dulcería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VI. Fondas y cocinas económicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
VII. Minisúper y súper (autoservicios locales con servicio de 24 horas)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
VIII. Minisúper y súper (autoservicios transnacionales)	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
IX. Miscelánea	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
X. Neverías y paletterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI. Panadería y pastelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII. Papelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIII. Plásticos, losa y peltre	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIV. Restaurantes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XV. Marisquerías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
XVI. Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVII. Taquería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XVIII. Tienda de regalos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XIX. Tienda de ropa	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XX. Venta de autopartes usadas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXI. Venta de autopartes originales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXII. Venta de pescados y mariscos	\$ 800.00	\$ 500.00

60

~~DIPUTADO
GIL
PIN DAL POAR~~

DIPUTADO
ALFONSO
SILVANO

DIPUTADO
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIPUTADO
CAROLINO
MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIII.	Venta y reparación de celulares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXIV.	Viveros y venta de plantas de ornato	\$ 500.00	\$ 300.00
XXV.	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 500.00
XXVI.	Novedades y regalos	\$ 500.00	\$ 300.00
XXVII.	Depósitos de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXVIII.	Distribución de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXIX.	Tienda abarrotes, vinos y licores (locales)	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXX.	Venta de productos agropecuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.	Tienda de materiales de construcción	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XXXII.	Ópticas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXXIII.	Tienda de ropa deportiva	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXIV.	Tlapalería	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXXV.	Artículos de plásticos y jarcería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVI.	Venta de consumibles para computadoras	\$ 500.00	\$ 500.00
XXXVII.	Pizzería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXVIII.	Venta de productos naturistas	\$ 800.00	\$ 500.00
XXXIX.	Boutique	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XL.	Productos lácteos y/o cremería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XLI.	Cocina económica y/o comedor	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLII.	Loncherías	\$ 500.00	\$ 300.00
XLIII.	Floristería	\$ 1,200.00	\$ 800.00
XLIV.	Juguetería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XLV.	Pollerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XLVI.	Expendio de pollos vivos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XLVII.	Fuente de sodas	\$ 500.00	\$ 300.00
XLVIII.	Tienda de artesanías	\$ 500.00	\$ 300.00
XLIX.	Llantera	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
b) Industrial			
I.	Aserraderos	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
II.	Purificadora de agua	\$ 1,000.00	\$ 800.00
c) Servicios			
I.	Farmacias locales	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
II.	Cadenas de farmacias (franquicias)	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
III.	Farmacias veterinarias	\$ 4,800.00	\$ 3,600.00
IV.	Funerarias	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
V.	Gaseras	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
VI.	Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 3,000.00
VII.	Aceites y lubricantes	\$ 1,200.00	\$ 600.00
VIII.	Agroquímicos	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
IX.	Molinos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

61

DIP. REDDÉ DEL
PINER GÓZAR

DIP. ALFONSO
SILVERO

DIP. CABALLERO
NARRRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES

DIP. ANGELO
MELCHOR
CASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X.	Mueblerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XI.	Refaccionaria de motos y bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.	Refaccionaria de automóviles y camionetas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.	Taller de carpintería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIV.	Taller de herrería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XV.	Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVI.	Renta de videojuegos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XVII.	Vidriería y aluminio	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XVIII.	Vulcanizadora	\$ 500.00	\$ 300.00
XIX.	Clínicas dentales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XX.	Lavandería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXI.	Casa de huéspedes	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXII.	Despachos jurídicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXIII.	Sastrería y modistas	\$ 800.00	\$ 500.00
XXIV.	Terminal de servicios turísticos de pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXV.	Taller de aparatos electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 300.00
XXVI.	Radiodifusoras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXVII.	Aparatos de sonido (altavoces)	\$ 500.00	\$ 300.00
XXVIII.	Balnearios	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXIX.	Instituciones de servicios financieros	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
XXX.	Cajas de ahorro y empeño	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
XXXI.	Casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXXII.	Centros de cómputo o ciber	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXIII.	Consultorio médico	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.	Estética, peluquerías y barbería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXXV.	Foto estudio y fotocopiado	\$ 800.00	\$ 500.00
XXXVI.	Grupos musicales y sonidos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXXVII.	Moteles	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.	Hoteles	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
XXXIX.	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XL.	Lava autos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLI.	Renta de mobiliario	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLII.	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	\$ 600.00	\$ 300.00
XLIII.	Moto taxis por unidad	\$ 300.00	\$ 150.00
XLIV.	Terminal de autobuses	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
XLV.	Prestación de servicios de corralón	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
XLVI.	Estacionamiento público	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XLVII.	Servicio de paquetería	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
XLVIII.	Servicio de televisión por cable	\$ 25,000.00	\$ 24,000.00

62

DIP. FRANCISCO PINEDA TORRES

DIP. JOSE LUIS AROMO

DIP. CATALINA CABALLERON AVILA

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCCO MEDINA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

V. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,800.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,800.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	\$ 2,800.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	\$ 2,800.00	Por evento
e) Licorería	\$ 2,800.00	Por evento
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,800.00	Por evento
g) Restaurante-bar	\$ 2,800.00	Por evento
h) Salón de fiestas	\$ 2,800.00	Por evento
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 4,030.00	Por evento
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 4,200.00	Por evento
k) Bar	\$ 5,800.00	Por evento
l) Centro nocturno	\$ 5,800.00	Por evento
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	\$ 3,800.00	Por evento
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 3,300.00	Por evento
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 5,800.00	Por evento
p) Restaurantes y bares con pistas de baile	\$ 3,300.00	Por evento

VI. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



~~DIP. RENE GIL PINERO~~

~~DIP. ISABEL RUIZ ROMO~~

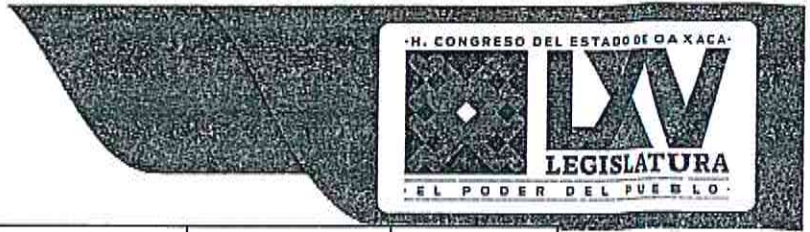
63

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. JENNY VILLORIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROJO MELCHOR Y SEQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto donde se lleven a cabo espectáculos públicos (bailes)	\$100.00	Por evento

VII. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$240.00	Por evento
d) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$240.00	Por evento

VIII. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 670.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 670.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$ 670.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$ 670.00	Anual
e) Licorería	\$ 670.00	Anual
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 670.00	Anual
g) Restaurante-bar	\$ 670.00	Anual
h) Salón de fiestas	\$ 670.00	Anual
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 800.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 900.00	Anual
k) Bar	\$ 3,000.00	Anual
l) Centro nocturno	\$ 3,000.00	Anual
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	\$ 700.00	Anual
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,150.00	Anual
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,800.00	Anual
p) Restaurantes y bares con pistas de baile	\$ 900.00	Anual

64

~~DIP. CREDITO GIL PINO~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO SIERRA~~

~~DIP. CABALLERON NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA SOCIEDAD MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

q) Distribuidoras de cervezas	\$ 40,000.00	Anual
-------------------------------	--------------	-------

IX. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Cambio de nombre	\$ 240.00	Por evento
d) Cambio de giro	\$ 240.00	Por evento

Artículo 62. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	\$ 1,000.00	Anual
b) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
I. Luminoso	\$ 800	Anual
II. No luminoso	\$ 500	Anual
c) Lona menor a 3m2 por unidad	\$ 800	Anual
d) Lona mayor a 5m2 por unidad	\$ 1,500.00	Anual
e) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 1,500.00	Por evento
f) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 1,000.00	Por día

Artículo 64.- Las Autoridades municipales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo estarán facultadas para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del ejercicio fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. FEDDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ROMO~~

65

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ CEP/ANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
h) Cambio de usuario	Uso domestico	\$300.00	Por evento
i) Suministro de agua potable	Uso domestico	\$90.00	Mensual
j) Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$300.00	Por evento
k) Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$300.00	Por evento
l) Cambio de usuario de la red de drenaje	Uso domestico	\$240.00	Por evento
m) Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$500.00	Por evento
n) Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$500.00	Por evento

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 67. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FR. RYLOL
PINEDA COBARR

DIP. FR. ALFONSO
SILVIA ROMO

66

DIP. FR. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERANITES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. - El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, conforme a las siguientes cuotas y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de la explanada municipal	\$250.00	Por día

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 71. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

~~DIP. FED. PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

67

DIP. GABRIEL LEONARDO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 74. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 76. – El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o en especie cuando medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

DIP. FREDDY P. PINEDA GOPAL
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVEIRA
SECRETARÍA

68
DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Bienes de Dominio Público

Artículo 77.- Están obligadas al pago de aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico, de los bienes de dominio público del Municipio, como son: las calles, banquetas, parques, jardines y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta ley.

Artículo 78.- Por el uso de la vía pública del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedad particular, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Antenas de telefonía celular e internet	Unidad	\$100,000.00	Anual
d) Poste de telefonía y televisión	Unidad	\$1,000.00	Anual

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 79. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

~~DIP. LUIS ABONDO SILVA~~

69

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGERSA ROGID MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 81. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.


Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

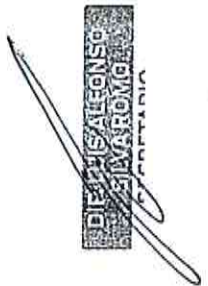
Artículo 82. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 83. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta


DIP. FEDERICO PINEDA
LEGISLATURA


DIP. SALVADOR SALGADO
LEGISLATURA

70
DIP. CABALLERON VARRO
LEGISLATURA


DIP. REYES JIMENEZ GERVANTES
LEGISLATURA

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I.S.R. sobre salarios

Artículo 84. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del I.S.R. sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 86. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima Primera

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



[Handwritten signature]
DIP. FREDY EL PINEDA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO

71
DIP. CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima Segunda Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 89. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 90. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 91. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO EL PINO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ROMO
INTEGRANTE

72
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

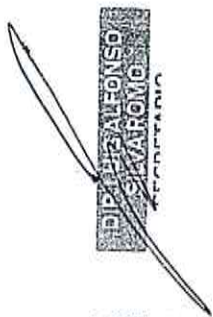
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 92. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. FREDY G. PINEDO GUTIERREZ

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 93. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. ALFONSO S. SALAZAR ROMERO

Sección Primera Programas Federales

Artículo 94. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

73

DIP. JUAN CABALLERO VARRÓN

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 95. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ GRANADOS

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

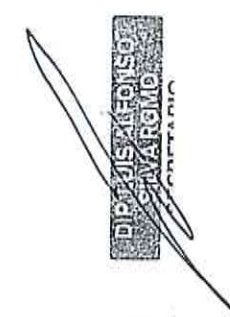
Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. FREDY VAGIL
PUEBLO JUÍZ
INTEGRAANTE

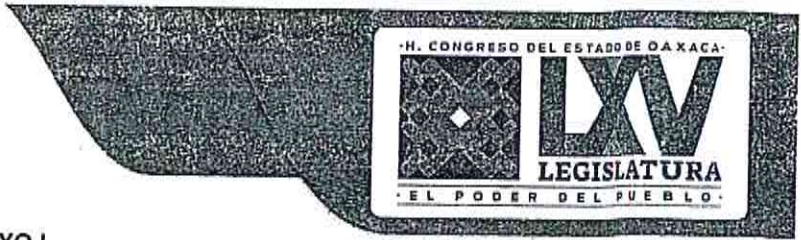

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVA ROMERO
OAXACA
INTEGRAANTE

74
DIP. GABRIEL NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
OAXACA
INTEGRAANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GAVANES
OAXACA
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR YASQUEZ
OAXACA
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La Presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.	Crear y operar programas de capacitación de Ingresos. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

75

DIP. FREDY GIL BONDAR
 DIP. ISACONSO SARGENT
 CABALLERO NAVARRO
 DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,846,062.76	\$ 7,188,365.90
A	Impuestos	\$ 211,957.99	\$ 222,555.89
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,250.00
D	Derechos	\$ 889,640.07	\$ 934,122.07
E	Productos	\$ 9,892.91	\$ 10,387.55
F	Aprovechamientos	\$ 10,001.00	\$ 10,501.05
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,719,570.80	\$ 6,005,549.34
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,132,248.80	\$ 9,588,861.24
A	Aportaciones	\$ 9,132,246.80	\$ 9,588,859.14
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.10
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 15,978,311.56	\$ 16,777,227.14
Datos informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDY DIGIL
PINEDA Y OPR

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

76
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON AVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
---	---------	---------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,725,326.36	\$ 6,779,562.10
	A Impuestos	\$ 371,098.46	\$ 222,680.15
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 32,950.00	\$ 4,499.97
	D Derechos	\$ 735,081.20	\$ 463,115.59
	E Productos	\$ 2,191.70	\$ 6,139.80
	F Aprovechamiento	\$ 12,870.00	\$ 8,749.97
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 6,525,710.00	\$ 6,040,456.36
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 45,425.00	\$ 33,920.26
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,723,958.12	\$ 9,151,321.85
	A Aportaciones	\$ 7,723,958.12	\$ 9,132,246.80
	B Convenios	\$ 0.00	\$ 19,075.05
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,449,284.48	\$ 15,930,883.95

DIP. EDILGIL PINELANGA

DIP. H. ALFONSO SERRANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDINA JIMENEZ GAVIANTES

DIP. ANGELO RICO MELCHOR VASQUEZ

77

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$15,978,311.56
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,126,491.96
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 211,957.99
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 161,957.99
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 889,640.06
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 136,893.33
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 752,746.73
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,892.91
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,892.91
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 10,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$14,851,819.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,719,570.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,505,479.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,627,345.00

78

DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO

DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO

DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO

DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO

DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO
DIP. DELEGADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 118,965.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 75,141.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 133,252.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 47,923.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 180,514.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,746.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,022.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,183.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,132,246.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,785,984.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,346,262.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito Huajuapán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

79

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,978,311.56	\$1,428,217.70	\$1,428,217.70	\$1,428,218.70	\$1,428,217.70	\$1,428,467.70	\$1,428,467.70	\$1,428,469.70	\$1,428,469.70	\$1,427,217.70	\$1,426,967.70	\$848,369.30	\$848,012.21
Impuestos	\$211,897.89	\$17,496.50	\$17,496.50	\$17,496.50	\$17,496.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50	\$17,746.50
Impuestos sobre los Gastos	\$5,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$181,957.89	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50	\$13,496.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$45,000.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00
Contribuciones de mejoras	\$5,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$5,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Rechos	\$889,640.08	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67	\$74,136.67
Rechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público	\$116,893.33	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78	\$11,407.78
Rechos por Prestación de Servicios	\$752,746.73	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89	\$62,728.89
Adultos	\$9,892.91	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00

DIPUTADO GIL
ALVARO BOJAR

DIPUTADO ALFONSO
SILVERIO

DIPUTADO CABALLERON
NAVARRO

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA

DIPUTADO CARLOS
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$9,892.91	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$392.91
Aprovechamientos	\$10,001.60	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,001.00	\$2,000.00	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$14,851,819.60	\$1,334,084.53	\$1,334,084.53	\$1,334,085.53	\$1,334,084.53	\$1,334,084.53	\$1,334,084.53	\$1,334,085.53	\$1,334,084.53	\$1,334,084.53	\$1,334,084.53	\$755,488.11	\$35,488.13
Participaciones	\$5,719,570.80	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90	\$476,630.90
Aportaciones	\$9,132,248.80	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$857,453.63	\$278,855.21	\$71,855.23
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Juarez, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

80

DIP. EDUARDO PINEDA

DIP. JESÚS FLORES SILVERIO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. FRENTE ALTERNATIVO JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA Y GIL PINEDA GOPAR/
GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO 81
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1605

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ